

La Medición de masas
 sus Confargos de dos fan-
 tados de Arganda por Mar-
 tin de la Puebla y otros
 vez: del lugar de Santa
 Cruz de San Juan de
 Moser Juan Alcaide
 de este y residente en
 el lugar de Santa



20
En el nombre Amén sea a toda
manifesto Que nosotros Martin
de la Caba Labrador y Eronima Eomey con
juges y Pedro Martin trador y Maria Del
Conjuges todos vecinos del lugar de Alliqua

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y lle-
namente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos en todo,
y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y suce-
sores, presentes, absentes, y advenideros, con y por tenor, y titulo
de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme
y valedera, y en alguna cosa no revocadera, V EN DEMOS, y
luego de presente libramos, cedemos, transportamos, y desam-
paramos, a, y en favor de vos,

El Reverendo Mosen
Juan Alcaide de este obispo resi-
dente en el Dho lugar de Alliqua

para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, ab-
sentes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys,

ordenareys, y mandareys; A saber es, mas cosas que tenemos
y tiene en Dho lugar y con frontan con cosas
de Miguel de la Cruz sobre confesos del Peni-
cis de Mosen Alruede de Altiag vna pa-
ca

así como las dichas confrontaciones encierran, y circundan, y
departen en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os ve-
demos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, per-
tinencias, y mejoramientos qualesquiera que tiene, y le pertene-
cen, y pertenecer le pueden, y deven, podrán, y deverán en qual-
quiera manera, y por qualquiera causa, y razon,

con los cargos
de los tales contenidos expresados al
fin de la ante vendicion fianca de toda
otra obligacion & por precio es a saber de Mil
cientos y sesenta

fue los laqueses, los quales en

po-



GOBIERNO
DE ARAGÓN

poder, y manos nuestras otorgamos aver auido, y de contado recibido: renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y laley, ò derecho que socorre, y ayuda a los decibidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente vendicion, vien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho que os Vendemos, vale, ò valdrá mas del precio sobre dicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cession, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente consintiendo que vos dicho Comprador, ò los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys, y mandareys, ayays, tengays, poseays, explesteys lo sobredicho que os Vendemos, salvamente franca, segura, y en paz, paradar, vender, enpañar, cambiar, ferriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y parahazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, y como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, ytil, y provechoso lo sobredicho, è infra scripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido, à todo provecho, y utilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad, y posesion que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos facamos despojamos, y fuera echamos; transfiriendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, portenor de la presente vendicion; por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos; y en posesion de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **N O M I N E P R Æ C A R I O**, tener, y poseerlo, hasta que re ngays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello; la qual podays tomar por vuestra propia autoridad,

368 3
dad, sin licencia, ni mandamiento de juez alguno Ecclesiastico ò Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cedemos, mandamos todos nuestros derechos, voces, vçzes, razones, infancias, y acciones reales, y personales, vtils, y diuersas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podays vsar, y exercer en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò parte alguna dello imponentes, ò movientes: constituyendolos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion *Plenaria de toda mala voz*

que en las sobredichas cosas os saliere
de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os seràn puestos, mouidos, ò intentados a vos dichos Comprador, ò a los vuestros, acerca lo sobredicho, que os vendemos: en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniuersos, a propias confias, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y ter-

minados: y vos dicho Comprador, y los vuestros feays, y quedeis en todo vuestro derecho, pacífica posesión de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar: y proseguir por vosotros mismos los dichos pleito, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, o a los nuestros, los quales podays llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a cosas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho, o mala voz, siquiere proseguiesdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o nosotros dichos Vendedores, o los nuestros, aconteciere perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos a daros

*Otras tantas buenas Casas en
San Guispuete de Jugar situadas*

y de tanto valor, y provecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituiros el dicho precio, que por la presente aue- mos recibido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiera daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreys de los quales queremos, y expresamente consentimos, que vos, y los vuestros feays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra provança alguna. Et por todas, y cada unas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a

vos

vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestros personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios, donde quiere anidos, y por aue; los quales queremos aqui aue, y ave- mos los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, de signados, y limitados, y todos por especialmente obligados è hy- pothecados particularmente, distinta, devidamente, y segun fue- ro: queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surra to- dos aquellos efectos, que especial obligacion, è hipoteca de fue- ro, derecho, observancia, uso, y costumbre del presente Reino de Aragon, sen aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, queremos, y expresamente consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de manda miento de qualquier Inez, que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especial- mente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante Fir- ma, ni otro empacho juridico, ni feral, sumariamente, a vso, y cos- tumbre de Corte, Alfarda, solemidad alguna de fuero, ni de derecho a cerca dello no servada, y del precio de aquellos feays sa- tisfecho, y pagado respectivamente de todo aquello que confor- me a lo sobredicho os será devido. Y con esto a mayor cautela te- conocemos, y confessamos de agora en adelante tener, y poseer los dichos nuestros bienes, arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆ- CARIO, & constituto. De tal manera, que la posesion actual nuestra, y de los nuestros, sea auido por vuestra propia, y os apro- ueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expresamente con- sultiendo, que con sola ofension del presente, sin otra liquidacion, ni provança alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos, empa- rar, manifestar, è inventariar los bienes muebles a manos, y por la Corte de qualquier Inez que escoger querreys, y obtengays sentencia en favor en qualquiera de los procesos de aprehen- sion, manifestacion, è inventario, y en qualquiera de los articulos

de

de litigante, renuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra fuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue podais tener, y vfructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os será devido, y perteneciére, conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios Iuezes ordinarios, y locales, y al iuizio de aquellos; y nos someteremos a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales Ecclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reynos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquier de ellos respectivamente, que mas demandar, y convenirnos querreys, prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo asimismo, que por lo sobredicho, pueda ser variado iuyzio de vn Iuez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros placera, y será bien visto. Y finalmente renunciamos adia de acuerdo, y a los diez dias del Fuego para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, Drecho, Obervancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes, La

Qual dha vendicion de las sobredhas
casas nos hazimos y otorgamos
con cargo de Quarçenta Lochos

368 15
Juntos pago de pension pagaderos
cada un año seuiente dia al Bene
ficio de Parqual de Saluador Xile
uicientos y seuenta suellos pago
de propiedad Atten con cargo de
Diez suellos pago de pension paga
deros cada un año seuiente dia
al lo fo ladria de san Antony y santa
Barbara del ante hijos de Allegor
con Quarçientos suellos pago
de propiedad francas y quitas
de toda otra obligacion y cargo
entre ated lo sobredho los dos señores
Juan Ally de comprador sobredho de
los dos sobras quide mita un grado
y ciento cinco asos la dha vendic
on dela dos sobras por ellos los señores
con inclusi on en aquel ellos dos
cargos de dos señores y promete

to y me obligo pagar a aquellos en pre-
sion y propiedad, lo obligacion que
ha esto hago de las sobreditas Caxas, ami-
vendiadas, entodas las clausulas, arm-
bo continidas, y expresadas, que aque-
quiero hacer y he y que sean validas
y repetidas, y expresadas. Hecho fue
aquellos Caxas y de algunos asistidos
delos de Pozoim, Guadalupe, y de la
nacimiento de Nro. Señor, Jesucristo
de mil, seiscientos ochenta y quatro se-
ende, por testigos, Justos del Piri-
mayor y Ruben Moya Labrador, y vejen-
de las leyes, y otras las formas que de
fuero del quite Reyno de Aragón, y en que
en la nota original, y la que en
se el confuro de vendicion.

 Yo, don Juan de mi Joseph
Martinez y Mexi-
cado, mientado en
La villa de Alcala de la

6
Juan de por autoridad real
por todo el Reyno de Aragón
y publico Notario, Juan de lo-
breche, ante fue, testifigan
A. Herreaff.
E.



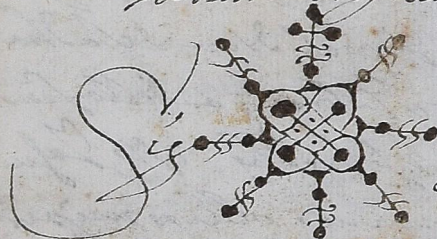
Contrasarta de
una Comanda
de 960 d. Sago
elley as

En el día de hoy Amen sea
alabado magnífico Jue. Pe
dro Martin teador regins
del Lugar de Alguaz Alendi
de Considerado Jue. vos Cl. E.
Mosen Juan Alguaz de Jorobite
no residente en el dho lugar de
Alguaz Chonte dia de hoy abajo
cathundad. Expor ante de loto
gaminio de la gente contra sa
ta los embayage obligado en
favor mio en una cartaper
blica de sonanda de cantidad
de Dieciochocientos y setenta
cuatro Jags Expor el notario
Jofratto Lapute escuridura tibi

ficante recibida y certificada, por
lo que la Comanda fizo y fizo con
dició alguna. Por tanto por te
nor de la pte escritura de grado
y de minuta General de unon
co por mi y sus hauintes, mi
dichos a la Comanda que no
me valdre por mi y mis hauintes
dichos de la Comanda sino
en caso que vos dichos Messer
Juan Alcaide o los pottrehe
dores de las Casas que nos han
sido vendidas el pte dia de oy
me pagaren o pagaren las por
siones de censal de Quaranta
y ocho sueltos gros de pension
con Nuevecientos y sesenta sueltos

368
9
ARCHIVO
HISTÓRICO
de Aragón
Los gros de propiedad que en la
vendida de estas casas se han
vendido en cargo pagados al
Beneficio de Parqueal de Salva
Ipuy onde de censal prometo y
me obligo por mi y mis hauintes
dichos no valen ni que
aquellos se valdan de la Comanda
de Albarran a della fins
sola en Albarran esta casas
cumplimiento obligo mi persona
y todos mis bienes muebles
y fijos hacienda Ipuy hacienda.
Hecho fue aquel lugar
de Albarran a este dia del mes
de Diciembre del año contado

10
del nacimiento de Nuestro se-
ñor Jesuchristo de mil seys-
centos ochenta y quatro, siendo
pñtes por testigos Antones del Lin
mayor y Anton Moya salvadores
originos de dñs lugares estantlos fir-
mas que de fuero se requirien en
la nstra original de la pñte.



Sig. No demis Joseph
Martinez Ma-
xica domiciliado
en la villa de Alca-
zar de la selva y por autoridad
real por todo el Reyno de Aragón
publico Notario Jue al sobre
dñs pñte fue testifiquen Ch
Cerrero.

Y en dición de rras
casas con ciertos cas
gos al fin de la d'aus
facion de aquellos otros
gada por say me llos
fin sabados, a favor de
Martin de Masquibari
Lerno todos vecinos de
del lugar de Altopuz otros

EN EL NOMBRE Amén
Yo el dicho Juan de
Martín Labrador Vegino del
Lugar de Aliguz de la Comunidad de Teruel

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien, y llenamente de todo mi derecho, en todo, y por todas cosas por mi y los míos herederos, y sucesores presentes, absentes, y advenideros, con, y por tenor, y título de la presente carta publica de Vendición, a todo tiempo firme, y valedera, y en alguna cosa no reuocada, VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspaso, y desamparo, a, y en favor de vos

Martín de la Cueva Labrador mi
Vegino de este Lugar de Aliguz

para vos, y a los vuestros, herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, y para quen vos de aquí adelante querreys, ordenareis, y mandareis, Asíber es,

unas Casas que tengo puestas en los
Lugares de Aliguz de la Comunidad de Teruel con
Casas de Aliguz de una parte con las de
Beneficio de Monje Alvarado de la Comunidad de Teruel

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y departen, en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os vendo con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, pertinencias, y mejoramientos que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden, y deven, podrán, y deberán en qualquiera manera, y por qualquiera causa, y razón.

Con los cargos y obligaciones que
son contenidas al fin de la presente vendición
Por Precio de las abovindadas de los cargos de
Mil Quatrocientos Nove subidos de
los quales en poder, y manos mías otorgo aver auido, y de contado recibo.

bido: renunciante a la excepcion de frau; y de engaño, y de no sucr
aido, y de comado recibido en poder nuestro la dicha cantidad: y la ac-
cion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, o derecho que lo corre,
y ayuda a los recibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la
mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendic-
cion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun
tiempo sobredicho, que os Vendo, vale, o valdrá mas del precio sobredicho
de todo aquello quanto quiere que sea, os hago, y otorgo cesion, y
donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha enue vivos. Que-
riendo, y expresamente constituido, que vos dicho comprador, y los
vuestros, y quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis,
ayays, tengays, poseais, expleteis lo sobredicho que os Vendo, sálva-
mente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cam-
biar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer,
y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa
vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sana-
mente, útil, y prouechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deue
ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo prouecho, y vtilidad
vuestra, y de los vuestros: toda contrariedad mia, y de los mios, y de to-
da otra persona cessante de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio,
propiedad, y posesion que tenga, y me pertenece en lo sobredicho que
os vendo, me fago, despojo, y fuera echo, transferiendolos respectiua-
mente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la pre-
sente vendicion, por la qual os constituyo señor, y verdadero poseedor de
lo sobredicho que os vendo, y en posesion de aquello os induzgo, y pon-
go, y reconozco por vos, y en nombre vuestro. NOMINE PRAECARIO,
tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y
pacifica posesion de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autori-
dad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Ecclesiastico, o seglar, sin
pena, ni calumnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho
Comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos
mis derechos, vozes, vezes, razones, instancias, y acciones reales, y perso-
nales, viles, y directas, mixtas, raxias y expresas, ordinarias, y extraor-
dinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podais usar,
y exercer en juycio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra to-
das, y cada vna persona a vos dicho Comprador, o a los vuestros, pleyto,

quel-

368 12
question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o en parte alguna dello in-
ponientes, o movientes: constituyendolos bastante procurador, y señor ver-
dadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion,
y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho
hazer todas, y cada vna otras cosas, que señor verdadero de cosa suya pro-
pria puede, y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de
la presente Vendicion personalmente constituido. Et prometo, conengo,
y me obligo, feros tenido, y obligado, segun que por la presente me obligo
a Eviccion

*Plenaria de todo aquello
que en mala voz fue en las
dichas cosas que os vendo os salire*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo
sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz os serán puestos,
mouidos, o intentados a vos dicho Comprador, o a los vuestros, acerca
lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conveni-
mos, y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, salvar, y defende-
ros aquello con todos sus derechos vniuersos, a propias cosas, y expensas
mias, y de los mios, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto,
hasta la fin de aquel tanto, y tan largamente, hasta que por sentençia defi-
nitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o
de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados: y vos dicho Comprador
y los vuestros seais, y quedeis en todo vuestro derecho, y pacifica posesion
de lo sobredicho que os vendo: empero sea, y quede en obcion, querer, y
voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuest-
ros los dichos pleytos, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a
mi dicho Vendedor, o a los mios, los quales podais llevar a todo prouecho
vuestro, y de los vuestros, a costas mias, y de los mios, remitiendo, y relaxan-
doos por pacto especial toda neccsidad de denunciar la dicha mala voz, y
de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, ques-
tion, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos vos dicho
Comprador, o los vuestros, o yo dicho Vendedor, o los mios, aconte-
ciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo; en el dicho caso
pro-

prometo, convengo, y me obligo daros

*Por lo tanto
nas cosas que son buenas
gar y pague el tanto
y fidedigno*

y de tanto valor, y provecho como es lo sobredicho que os vendo, y restituyros el dicho precio que por la presente he recibido, ò el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiera daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis: de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seais creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probanza alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes muebles, y sitios donde quiera avidos, y por aver, los quales quiero aqui aver, y los muebles por nonbrados, especificados, y designados: y los sitios, por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero, Derecho, Observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliás puede, y deve tener, y furtir. De tal manera que para efecto de todo lo sobredicho, quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que querreis, podais hazer executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, a uso, y costumbre de Corte de Alçada, solemnidad alguna de Fuero, ni de derecho acerca dello no servada, y del precio de aquellos seais satisfecho, y pagado

13
do respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os será devido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y consiento de agora en adelante, tener, y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros NOMINE PRAECARIO, & constituto: De tal manera, que la posesion actual mia, y de los mios, sea auida por vuestra propia, y os aproueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouanza alguna, podais hazer aprender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la interdependiente, tenura, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, así en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra Fuero. Y en virtud de las tales sentencias, respectiue podais tener, y vniustuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os será devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios Iuezes ordinarios, y locales, y al juycio de aquellos: y me someto a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmudina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del señor Arzobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiera otros Iuezes, y Oficiales Ecclesiasticos, y Seculares, de qualesquiera Reynos, tierras, y señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualesquier de ellos respectivamente que mas demandar, y convenir me querreis, prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo así mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juycio de vn Iuez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras sin refusion de costas algunas; y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros placera, y sera bien visto: Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para buscar escrituras, y a todas, y a cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de

de Fuero, Derecho, Observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de
Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna de las repugnantes.

La qual
ha vendido de las sobre dichas
casas heredes de Jorge con los
cargos y pagas infrascriptas y si
quintas Primo con cargo
de cuarenta ochos sueldos
yago de pension en cada un año
siete dias pagaderos al Bene
ficio de Pasqual de Salas con
Novecientos ochenta sueldos
yago de propiedad. Item con
carga de diez sueldos yago de pension
pagaderos en cada un año siete
dias a la cofradia de San Antonio y
Santa Barbara del pñte lugar
con diez ochenta sueldos yago de

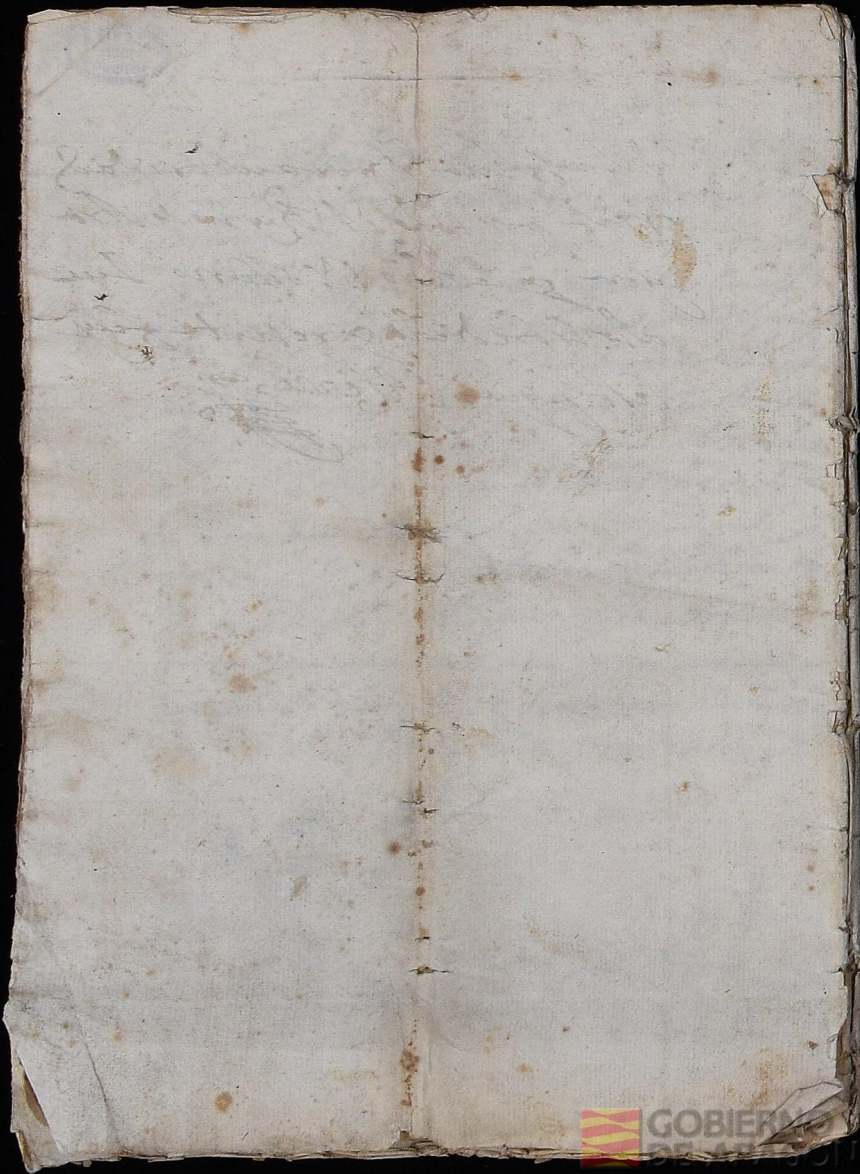
368
LIBRO
TERCER
ANTIGUO
piedad. Item con cargo de pagar
al Erasmio del Presbiterio de tri
go del pñte lugar de Alleguer cin
co fanegas de trigo que de dichos
vendedor se deu a dho Presbi
tero = francas y quitas de toda
otra obligacion y cargo. Pre
sente a todo lo sobre dicho se de
cho Martin de Masuebo compra
dor sobre dho de dichas casas que
de mi buenrado o vista sin
acepto la dha vendicion de
las dhas casas por el dho precio
con inclusion de los dnos cargos
y prometo y me obligo pagar
a aquellos como arriba se dice
sin faltarlos sus suertes y primas

pases lo obligaron y por aello hizo
delas psonas casadas amiradas
y arriva con su contada, Contada, Las
Chapulay arriva con su contada, Texme
sadas: Hecho fue a quito en el
Lugar de Alliquay de la Comunidad de San
Mateo a ocho dias del mes de Mayo del año
Contado del nacimiento de Nuestras se
ñas Jesuchristo de mill e quatrocientos ochenta
y quatro. Y en el presente Pedro y Guindo Ci
rujano y Juan de la Cruz Perez habitantes
en el Lugar de Alliquay, estan las for
mas que se fuesen del presente de
nos de los que se requieren en la
ta original de la pte. vendieron y
aceptacion.



No demir Gonzalo Mar
tin y Mexica doni
alio de Luis Villalobos

de la fecha y por autoridad
real por todo el Reyno de Ara
gon publico Notario, que
de lo dicho presente fue
testifique. Alferrez.



GOBIERNO
DE ARAGON